

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno del **doce de agosto de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0322/2022-I, interpuesto por el recurrente, contra actos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos; y

RESULTANDO

I. - El **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó solicitud de información pública, con número de folio 170354021000009, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito que me proporcionen todas las constancias de capacitación de las y los servidores públicos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, archivo y gobierno abierto, indicando el nombre del servidor público y la fecha de constancia, y que me proporcionen el programa de capacitación del sujeto obligado de 2021 y 2022." sic).

II. En fecha **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. En respuesta a la solicitud de referencia, en fecha **doce de noviembre de dos mil veintiuno**, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información, en la cual realizó una serie de manifestaciones que serán analizadas en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información que antecede, el **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, el recurrente, promovió recurso de revisión en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el día **primero de abril de dos mil veintidós**, bajo el folio de control IMIPE/001405/2022-IV, y mediante el cual señaló lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

"inconformidad con la respuesta."(Sic)

V.- Mediante acuerdo de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública¹ del incoante, admitió a trámite el presente medio de impugnación, radicándolo bajo el número de expediente RR/00322/2022-I; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **seis de junio de dos mil veintidós**, se notificó al recurrente el acuerdo descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el nueve de junio próximo.

VI.- El **trece de junio de dos mil veintidós**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002465/2022-VI, oficio número CECyTE/JURÍDICO/005/2022 a través del cual Alexis Eduardo Barrera Ávila, Subdirector de Área y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII.- El **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

¹ *jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento Y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]"¹*



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el artículo 1 del “*DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS*”², que permite establecer que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, **al ser un organismo público descentralizado** tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral **IV**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó la información solicitada de forma incompleta**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente**.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

² Artículo 1.- Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; sectorizado conforme al Acuerdo que expida el Gobernador del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Por razones debidamente justificadas y una vez realizado el estudio de factibilidad correspondiente, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, podrá proponer a las autoridades correspondientes, la creación de nuevos planteles dependientes de dicho organismo, en las diversas localidades del Estado, en términos de la normativa aplicable.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. –ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.–

La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer,

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, del **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, ello de acuerdo a los siguientes puntos:

1.- Por principio de cuentas el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

“...las constancias de capacitación de las y los servidores públicos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, archivos y gobierno abierto, indicando el nombre del servidor público y la fecha de la constancia, y que me proporcionen todas las constancias de capacitación de las y los servidores públicos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, archivos y gobierno abierto, indicando el nombre del servidor público y la fecha de la constancia, y que me proporcionen el programa de capacitación del sujeto obligado de 2021 y 2022.” (sic), respecto de ello, el sujeto obligado proporcionó respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información), haciendo de conocimiento lo relativo a la capacitación que ha recibido el personal a este adscrito, así como cuáles son los temas abordados en dichas capacitaciones, igualmente menciona que se adhiere al calendario de capacitaciones que en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos imparte este Instituto, información con la cual se encuentran atendiendo algunos de los puntos solicitados por el ahora recurrente, sin embargo, no anexó las constancias que acreditan la participación de los servidores públicos a las capacitaciones.

2.- Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso el presente medio de impugnación, mismo que fue admitido a trámite requiriéndosele de nueva cuenta al sujeto obligado la información que le interesa conocer al recurrente, en atención a ello, tuvo a bien a exhibir el oficio CECyTE/JURÍDICO/005/2022, suscrito por Alexis Eduardo Barrera Ávila, Subdirector de Área y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, quien anexó doce fojas útiles tamaño carta escritas por una sola de sus caras en las que se aprecian en copia simple, las siguientes constancias:

Expedidas en favor de Alexis Eduardo Barrera Ávila.-

- Emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por su participación en el curso “Procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública”, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinte.

- Emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por su participación en el curso “Gobierno abierto y transparencia proactiva”, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinte.

- Emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por su participación en el curso “Introducción a la Ley General de Archivos”, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte.

- Emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por su participación en el curso “Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos”, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

- Emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por su participación en el curso “Comité de Transparencia”, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

- Emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por su participación en el curso “Plataforma Nacional de Transparencia Sistema SISA 2.0 Solicitudes de Información”, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Expedidas en favor de Esmeralda Ramos.-

- Emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por su participación en el curso “Procedimiento de Recursos de Revisión”, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

- Emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por la participación en el curso “Comité de Transparencia”, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Expedidas en favor de Alma Adela Escobar Zárate.-

- Emitida por su participación en el curso “Atención a Recursos de Revisión y Comité de Transparencia”, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno.

- Emitida por su participación en el curso “Atención a solicitudes de Acceso a la Información y Derechos ARCO mediante el sistema INFOMEX”, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

- Emitida por su participación en el curso “Plataforma Nacional de Transparencia Sistema SISA 2.0 Solicitudes de Información”, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Con las documentales descritas el sujeto obligado se encuentra proporcionando la información que se encontraba pendiente –y cuya falta de entrega dio origen a la presentación de este medio de impugnación- pues del contenido de las mismas se advierte que fueron expedidas en favor de personal del sujeto obligado, sobre capacitaciones en materia de transparencia. Cabe señalar que quien entrega los datos que atienden a la solicitud de información es el Titular de la Unidad de Transparencia, quien particularmente en este caso cuenta con la facultad de proporcionarlos y de pronunciarse, pues es información inherente al desempeño de sus funciones, por lo cual la conoce de primera mano, lo que implica que es responsable del pronunciamiento y la entrega de documentales y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello es así en virtud de que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, y por ende, también es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que a la letra menciona lo siguiente:

“...Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley...” (Sic)

Así pues, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia, en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Atendiendo a lo antes dicho, queda claro que este recurso ha quedado sin materia, pues se tiene que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, proporcionó la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, modificando así el acto objeto de inconformidad al remitir la información solicitada y el pronunciamiento respectivo; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este asunto, con fundamento en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada...” (Sic)

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos a través de Alexis Eduardo Barrera Ávila, Subdirector de Área y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – entrega incompleta de la información solicitada- y se concreta el cumplimiento por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – entrega incompleta de la información solicitada-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico, la información proporcionada por el sujeto obligado.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente la información remitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número CECyTE/JURIDICO/005/2022, registrado bajo el folio de control IMIPE/00002465/2022-VI, suscrito por Alexis Eduardo Barrera Ávila, Subdirector de Área y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, la información remitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número CECyTE/JURÍDICO/005/2022, registrado bajo el folio de control IMIPE/002465/2022-VI, suscrito por Alexis Eduardo Barrera Ávila, Subdirector de Área y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0322/2022-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

**Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos
Jiménez Alquicira**

Realizó. KESC*

